



QSI ECUADOR S.A.
Av. Galo Plaza Lasso, 10640 y
Manuel Zambrano
Quito - Ecuador
www.qsindustrial.biz

T +593-2 3961 200
F +593-2 3961 201



Quito, a 21 FEB 2020

Byron De La Cruz
C.A.U. - QUITO

Quito, 19 de febrero de 2020

SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

En su despacho:

Martha Susana Páez Fajardo, en mi calidad de Gerente General de la compañía QSI Ecuador S.A., por medio de la presente solicito a su autoridad se sirva dejar sin efecto la representación legal del señor de Carlos Andrés Maldonado Viveros, por cuanto su poder ha sido revocado conforme consta en copia certificada de escritura pública de revocatoria debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito.

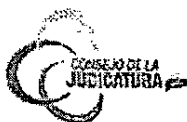
Agradezco de antemano la atención que se digne dar a la presente.

Atentamente.

MARTHA SUSANA PÁEZ FAJARDO
GERENTE GENERAL
QSI ECUADOR S.A.

Nº TRAMITE: 21005-0041-20
DOCUMENTO: Solicitud de trámite
EXP: 147153





Factura: 001-002-000131952



20201701002000269

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20201701002000269



MATRIZ	
FECHA:	29 DE ENERO DEL 2020, (16:00)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25-09-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20181701002P

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
PAEZ FAJARDO MARTHA SUSANA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1708078645
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	REVOCATORIA DE PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29-01-2020
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20201701002P


Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

N° TRAMITE: 21005-0041-20 21/02/20 15:18
DOCUMENTO: Poder
EXP: 147153





Factura: 001-002-000131950



20201701002P00453

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20201701002P00453						
ACTO O CONTRATO:							
REVOCATORIA PODER GENERAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE ENERO DEL 2020, (15:59)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PAEZ FAJARDO MARTHA SUSANA	REPRESENTAND O A	CÉDULA	1708078845	ECUATORIA NA	GERENTE GENERAL	QSI ECUADOR S.A.
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		INAKUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							


Dra. Paola Delgado Llor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA PÚBLICA DE REVOCATORIA DE PODER GENERAL



**QUE OTORGA: MARTHA SUSANA PÁEZ FAJARDO GERENTE GENERAL
DE QSI ECUADOR S.A.**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO: 2020-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy veinte y nueve de enero de dos mil veinte, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura pública de revocatoria de poder general la señora MARTHA SUSANA PÁEZ FAJARDO en calidad de Gerente General de QSI ECUADOR S.A., conforme consta de la copia certificada del nombramiento que se adjunta a la presente. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en la Avenida Galo Plaza Lasso número diez guion seiscientos cuarenta y calle Manuel Zambrano de esta ciudad, con numero de teléfono tres nueve seis uno dos cero cero; y correo electrónico susana.paez@qsindustrial.biz; hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de identidad cuya copia se adjunta a este instrumento público. Advertida que fue el compareciente por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dice que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga una revocatoria de poder general al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública la señora Martha Susana Páez Fajardo en calidad de Gerente General de la compañía QSI Ecuador S.A; y, por lo tanto representante legal de la misma. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a)** Con fecha veinte y cinco de septiembre de dos mil dieciocho mediante escritura pública celebrada ante la Doctora Paola Delgado Llor Notaria Segunda del Cantón Quito, El señor Hugo Francisco López Donoso en su calidad de Gerente General de la compañía QSI Ecuador Sociedad Anónima, otorgó mediante instrumento público poder general a favor del señor Carlos Andrés Maldonado Viveros, instrumento debidamente inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho bajo el número de inscripción cinco mil ciento siete, con las facultades especificadas dentro de la escritura mencionada. **b)** En sesión de directorio realizada el veinte y siete de enero de dos mil veinte decidió revocar el poder general otorgado al señor CARLOS ANDRES MALDONADO VIVEROS, cuya acta se adjunta como documento habilitante a este instrumento público. **TERCERA: REVOCATORIA DE PODER GENERAL:** Martha Susana Páez Fajardo en la calidad que comparece, por el presente instrumento revoca y deja sin efecto alguno el poder general otorgado al señor CARLOS ANDRES MALDONADO VIVEROS, en su totalidad e invalida a realizar cualquier actividad a nombre de QSI Ecuador S.A. y deja sin efecto

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

todas las atribuciones otorgadas en dicho instrumento dentro de sus cláusulas. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el abogado Marcelo Astudillo Torres, con matrícula profesional número diecisiete guiones dos mil once guiones cuatrocientos diez del Foro del Consejo de la Judicatura, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que le fue íntegramente al compareciente, por mí la Notaria, este se afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes, y para constancia firma en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.



f) MARTHA SUSANA PÁEZ FAJARDO

C.C. 1708078645

LA NOTARIA

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

SESIÓN DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2020

En Quito, a 27 de enero del dos mil veinte, siendo las 11:30 horas, se reunió en su domicilio social de la Av. Galo Plaza Lasso (Antes Av. 10 de agosto) No. 10640 y Manuel Zambrano, el directorio de QSI Ecuador S.A., con la asistencia de Giorgio Bianco Egli, actuando en representación de Louis Mulder Panas y Catherine Mulder Panas y de Jan Mulder Panas.

Se comprobaron los poderes otorgados por Catherine Mulder Panas, Louis Mulder Panas y Jan Mulder Panas, a favor del director suplente de la compañía, para que actúe a nombre de los directores principales de la misma y no en su calidad de director suplente. A continuación, estando representados todos los directores y habiendo aceptado por unanimidad celebrar la presente sesión, y tratar los asuntos que se indican a continuación, se procedió a realizarla sin el requisito de convocatoria previa.

Los asistentes por unanimidad designaron al señor Giorgio Bianco Egli para que presida la sesión y al señor Marcelo Astudillo Torres como secretario ad-hoc.

El presidente declaró abierta la sesión manifestando que el objeto de la reunión era el siguiente:

1. Otorgamiento de Poderes para los señores:
 - a) Santiago Vinicio Vintimilla León con C.C. 0600884662
 - b) David Alberto Zevallos Donoso con C.C. 1710639350
2. Revocatoria de poderes generales:
 - a) Carlos Andres Maldonado Viveros con C.C. 1717731754
 - b) Martha Susana Páez Fajardo con C.C. 1708078645
 - c) Santiago Vinicio Vintimilla León con C.C. 0600884662
 - d) David Alberto Zevallos Donoso con C.C. 1710639350

Con lo cual se procede a tratar cada uno de los puntos y resolver lo siguiente:

OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES

El presidente del directorio comentó sobre la necesidad de otorgar poderes generales para mantener la eficiencia en las operaciones normales de la empresa por lo que se resolvió el otorgamiento de poderes generales a favor de:

- a) Santiago Vinicio Vintimilla León con C.I. 0600884662
- b) David Alberto Zevallos Donoso con C.I. 1710639350

Para que puedan ejercer las siguientes facultades de la forma en que el estatuto vigente lo dispone:

1 Facultades para ejecutar acuerdos de junta general de accionistas y directorio, que ejercerá la apoderada firmando conjuntamente con un director o el gerente general o un gerente o un apoderado con facultades para ello:

1.1 Previo acuerdo de la junta general de accionistas, suscribir todos los documentos privados o públicos necesarios para la adquisición, transferencia, gravamen o cualquier forma de afectación de valores mobiliarios o títulos y valores especiales, la adquisición de empresas o la inversión en acciones o participaciones emitidas por otras sociedades, así como cualquier inversión que comprometa, con carácter permanente o a mediano o largo plazo, el patrimonio de la sociedad.

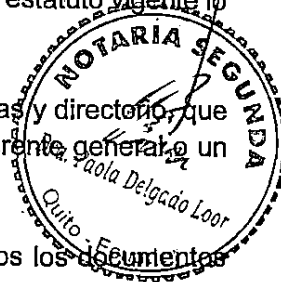
1.2 Previo acuerdo del directorio, suscribir todos los documentos privados o públicos necesarios para otorgar donaciones extraordinarias; otorgar garantías personales o reales incluyendo avales, fianzas, warrants, prendas, hipotecas, endosos de pólizas a favor de terceros, endosos en garantía de cheques y/o letras; gravar o en cualquier forma afectar los bienes que integran el activo negociable de la sociedad; realizar inversiones en valores mobiliarios a corto plazo; concretar la participación de la sociedad en contratos de colaboración empresarial a los que se refiere la Ley de Compañías.

2 Facultades que ejercerá firmando conjuntamente con un director o el gerente general o un gerente o un apoderado con facultades para ello:

2.1 Comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes inmuebles, con las limitaciones señaladas en el numeral 2.3 que sigue.

2.2 Celebrar, modificar y resolver o, en su caso, rescindir toda clase de contratos de comercialización y fabricación, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios, entre otros, sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, contratos de compraventa, comercialización, distribución, fabricación, importación, exportación, comisión, representación y agencia.

2.3 Tratándose de adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento financiero, construcción y cualquier otra forma de afectación en un solo acto de bienes inmuebles y muebles de la sociedad así como la contratación de servicios, incluyendo la compra anticipada de publicidad, indicados en los numerales 2.1, 3.2 y 3.3, se requerirá el acuerdo previo de la junta de accionistas cuando el valor de la operación exceda de USD 500,000.00, o el 50% del capital suscrito, lo que sea menor o, el acuerdo previo del directorio cuando exceda de USD 100,000.00 pero no supere el 50% del capital suscrito o la suma de USD 500,000.00, lo que sea menor.



3 Facultades que ejercerá firmando conjuntamente con un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades para ello:

3.1 Efectuar toda clase de operaciones de compra, importación, venta y exportación de mercadería, con excepción de los contratos que se rigen por lo establecido en el numeral 2.2 que antecede.

3.2 Comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes muebles, con las limitaciones señaladas en el numeral 2.3 que antecede.

3.3 Con las limitaciones señaladas en el numeral 2.3 que antecede, celebrar, modificar y resolver o, en su caso, rescindir toda clase de contratos, distintos a los referidos en el numeral 2.2 que antecede, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios, entre otros, sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, contratos de compraventa, permuta, depósito, suministro, secuestro, de constitución de derechos de uso y habitación; contratos de arrendamiento, comodatos o arrendamiento financiero de bienes muebles y/o inmuebles activa o pasivamente; contratos de toda clase de locaciones y sublocaciones, sean de servicios, de obras o de cosas, activa o pasivamente; contratos de seguros, de crédito y obligaciones;

3.4 Aceptar títulos o derechos, que se cedan a la sociedad, sean nominativos o a la orden

3.5 Ceder y aceptar derechos litigiosos.

3.6 Abrir, operar y cerrar cuentas comerciales o de naturaleza financiera o bancaria, que la sociedad mantenga en el Ecuador o en el exterior, cualquiera sea su denominación o moneda; efectuar depósitos y en general ordenar cargos, abonos y transferencias contra estas cuentas; disponer en general de recursos producto de créditos o sobregiros que la sociedad pudiera tener aprobados en las referidas entidades.

3.7 Disponer parcial o totalmente de los fondos y valores depositados en las cuentas indicadas en el numeral anterior, o que se encuentren en poder de otros bancos o entidades del sistema financiero para ser entregados a la sociedad.

3.8 Efectuar y retirar depósitos a plazo fijo, a la vista o plazo indeterminado.

3.9 Abrir, operar y cerrar cajas de seguridad.

3.10 Celebrar contratos de mutuo y crédito bajo cualquier modalidad, inclusive mediante avances en cuenta corriente, sobregiros y cualquier otra forma directa o mecanismo indirecto de financiación.

3.11 Solicitar cartas de crédito comerciales o stand by y otros mecanismos de financiación indirecta de práctica usual en la fecha en que sean otorgados u giras facilidades crediticias, sin reserva ni limitación, otorgando los documentos públicos y privados que para ellas se requieran.

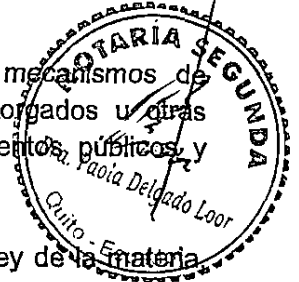
3.12 Realizar todo tipo de operaciones aduaneras permitidas por la ley de la materia incluyendo la facultad de solicitar fianzas ante Aduanas para internamiento temporal.

3.13 Endosar pólizas de seguro en operaciones de leasing para la póliza del mismo bien.

3.14 Girar cheques, sean estos ordinarios o especiales, excepto cheques al portador, pudiendo consignar en los mismos y en los que sean endosados a la sociedad, las cláusulas especiales permitidas por Ley; endosar los que sean girados o endosados a la sociedad, sea en propiedad, en procuración, en fideicomiso, o para su acreditación en cuentas de la sociedad; cobrar cheques, total o parcialmente y otorgar las constancias respectivas; solicitar el protesto o la anotación de la formalidad sustitutoria; obtener cheques giros y cheques de gerencia con cargo a fondos y valores que la sociedad entregue o posea en bancos e instituciones financieras en el país o en el exterior, y solicitar la certificación de cheques girados por o a la sociedad, o endosados a ella.

Podrá proceder a sola firma, cuando el endoso de cheques tenga por única finalidad su depósito y acreditación en las cuentas que la sociedad tenga abiertas a su nombre en las entidades del sistema financiero.

3.15 Girar o en su caso emitir, solicitar la emisión, completar cuando corresponda, transferir, endosar sea en propiedad, procuración, fideicomiso o descuento o cobranza para su acreditación en cuentas de la sociedad y prohibir el endoso, prorrogar, renovar, pagar, y pagar por intervención, letras de cambio, pagarés, conocimientos de embarque, certificados bancarios y demás títulos valores específicos, facturas y en general todo tipo de documentos cambiarios y/o de crédito, excepto warrants, valores mobiliarios o títulos y valores especiales; solicitar o efectuar su presentación para aceptación, pago, protesto o anotación de la formalidad sustitutiva, según corresponda; ceder las garantías que respaldan el pago de obligaciones contenidas en títulos-valores, sea que consten en los mismos o en documento aparte; aceptar en todo o en parte, aceptar por intervención y en su caso reaceptar letras de cambio; firmar facturas conformadas emitidas por parte o a nombre de la sociedad; señalar lugar para el pago de títulos valores a cargo de la sociedad, pudiendo inclusive designar a una entidad del sistema financiero para ello; consignar en los títulos y suscribir cuando corresponda, las cláusulas especiales que estime pertinentes; acordar su sometimiento a la jurisdicción de determinado distrito judicial, a jurisdicción arbitral o a leyes y/o tribunales de otro país; y realizar con los indicados títulos e instrumentos todo acto o contrato permitido por la Ley.



Podrá proceder a sola firma cuando el endoso de letras de cambio aceptadas por terceros a favor de la sociedad o de pagarés a cargo de terceros en representación de deudas a favor de la sociedad, tenga por única finalidad su entrega en cobranza o en procuración o para descuento, a favor de entidades del sistema financiero nacional y su posterior acreditación en las cuentas que la sociedad tenga abiertas a su nombre en las citadas entidades.

4. Facultades que ejercerá a sola firma:

4.1 Cobrar las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, incluyendo utilidades, dividendos, beneficios e intereses correspondientes a participaciones de la sociedad en otras compañías otorgando las cancelaciones correspondientes y firmar los recibos; los importes así cobrados deben ser puestos a disposición de la sociedad, en forma inmediata a su recepción.

4.2 Retirar del correo, aduanas y empresas de transporte toda clase de bienes y correspondencia, incluso certificada y giros.

4.3 Suscribir la correspondencia local y los escritos y otros documentos que los mencionados anteriormente para toda clase de autoridades locales. Sin perjuicio de lo anterior, la correspondencia que se envíe al extranjero deberá ser firmada por cualesquiera dos de las siguientes personas: un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades para ello.

4.4 Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y suscribir todos los instrumentos, documentos, actas, minutas y escrituras públicas que fueran necesarios para celebrar y formalizar contratos de dación en pago y para todo tipo de otorgamiento de garantías reales y personales a favor de la sociedad, incluyendo hipotecas, garantías mobiliarias, prendas y fianzas; pudiendo declarar la cancelación de la deuda y solicitar el levantamiento de la garantía otorgada en caso que la deuda sea pagada; así como vender, permutar, ceder y transferir los bienes muebles o inmuebles recibidos por la sociedad en pago de deudas o adjudicados por ejecución de garantías; en caso que la deuda no fuese cancelada tendrá facultad suficiente para llevar adelante a sola firma los procedimientos judiciales o extrajudiciales o arbitrales que correspondan, inclusive la ejecución de la garantía hipotecaria y/o prendaria y/o mobiliaria y/o fianza.

Las facultades referidas a dación en pago a favor de la sociedad y disposición de los bienes antes indicados podrá ejercerlas, en cada caso, a sola firma hasta el límite de USD 20.000.00; para montos superiores deberá actuar a doble firma con un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que el directorio la autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin.

4.5 Representar a la sociedad, sin reserva ni limitación alguna, en toda clase de licitaciones, concursos de méritos y precios, subastas inversas, adjudicaciones directas o cualquier otra forma de selección de contratistas o contratación pública convocada para el suministro y/o provisión y/o adquisición de bienes y/o servicios, servicios de consultoría, así como para la ejecución de obras de todo tipo, sea que estos procesos de selección se encuentren regidos bajo las normas de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normas pertinentes o de cualquier otro procedimiento similar que se establezca, sin distinción alguna respecto a la institución que la convoque, sea esta entidad pública o privada; en ejercicio de esta facultad de representación, queda expresamente autorizada para decidir la participación de la sociedad en dichos procesos de selección de contratistas; pudiendo decidir la participación de la sociedad de manera individual; asimismo, podrá presentar y firmar en nombre y representación de la sociedad, cualquier tipo de ofertas así como documentos asociados a la propuesta tales como consultas, suplementos, adjuntos o enmiendas; concurrir a las diligencias de recepción y apertura de sobres; consignar observaciones en las actas correspondientes; impugnar las ofertas de los demás postores y/o el procedimiento seguido mediante la interposición de recursos de reconsideración, apelación, revisión, nulidad, impugnaciones en la vía contencioso administrativa o cualquier otro que fuere necesario; contestar escritos, demandas y/o recursos; informar, reconvenir, transigir, desistirse, retirar ofertas o someter la controversia a arbitraje; suscribir toda clase de documentos que se requieran para perfeccionar el otorgamiento de la buena pro o inclusive suscribir el contrato respectivo.

Delegar las facultades de representación con las mismas facultades que se confieren, sin perderlas, en colaboradores de la sociedad, para que éstos puedan representar a la sociedad en los actos públicos de formulación de propuestas, presentación de propuestas, puja, otorgamiento de la buena pro y todos los demás actos inherentes referidos a procesos de subasta inversa.

4.6 En representación de la sociedad iniciar, seguir, contestar o participar en todo tipo de procedimientos o reclamaciones ante todos los órganos e instancias competentes de la administración pública nacional, departamental o regional, o municipal provincial o distrital, entidades u organismos autónomos y tribunales o comisiones administrativas, incluyendo Superintendencias; pudiendo ordenar el pago o actuar como agente de pago de todo tipo de tributos, multas y recargos; formular reclamaciones y recursos impugnatorios en todas las instancias administrativas, solicitando y cobrando las cantidades o derechos cuya devolución fuera ordenada; intervenir en todo tipo de actos, solicitudes, trámites y procesos ante las autoridades políticas, fiscales, aduaneras, eclesiásticas, militares, policiales, laborales y/o ante las entidades fiscalizadoras o administrativas de tributos o de rentas públicas, con las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requieran; quedando asimismo facultada para representar a la sociedad con arreglo a las atribuciones que confiere la Ley de Compañías para los Apoderados Generales.

4.7 Representar a la sociedad ante las diferentes Superintendencias sean de compañías, de Control de Poder de Mercado, de Telecomunicaciones, etc., así como judicial y extrajudicialmente en los procesos de declaración de insolvencia, concurso preventivo, procedimiento simplificado, procedimiento transitorio y cualquier otro proceso de naturaleza concursal, y/o las normas en materia concursal que las sustituyan o resulten aplicables. A tal efecto, podrá presentar solicitudes de declaración de insolvencia de deudores de la sociedad, desistirse de las referidas solicitudes, aceptar o rechazar las alternativas de pago que se planteen en el proceso; iniciar y proseguir en todas su etapas el trámite de solicitudes de concurso preventivo, procedimiento simplificado o procedimiento transitorio de la sociedad, pudiendo desistirse de las referidas solicitudes; apersonarse y solicitar el reconocimiento de créditos de la sociedad frente a cualquier deudor; participar en todas las etapas e instancias de los procesos concursales, con amplias facultades para reconocer y tachar documentos, prestar declaraciones, celebrar, aprobar o rechazar convenio judiciales o extrajudiciales con otros acreedores del deudor, con el deudor o con terceros que tengan interés en el proceso, con arreglo a las normas antes indicadas, asistir, participar y votar en las reuniones de las juntas de acreedores en las que intervenga la sociedad, pudiendo formar parte de las autoridades de la junta de acreedores, del comité de la junta de acreedores y/o de los demás comités previstos en la legislación concursal; presentar recursos impugnativos, de oposición y de cualquier otra naturaleza, pudiendo desistirse de los mismos; y, en general, realizar todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios para representar a la sociedad en los procesos escritos; las facultades otorgadas por el presente numeral se extienden a la facultad de cobrar las sumas de dinero que sean adeudadas a la sociedad, cualquiera sea la etapa o estado del procedimiento.

El poder incluye las facultades generales y especiales señaladas en la ley sin limitación de representación ya que el objeto es conferir poder amplio y suficiente como en derecho se requiere para representar a la sociedad ante toda autoridad pública o privada como en derecho se requiere y sin más limitaciones que las constantes en este poder.

4.8 Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales administrativas, judiciales y policiales competentes y, en general, frente a cualquier persona, en todos los asuntos relacionados con los derechos de propiedad industrial e intelectual; solicitar registros, renovaciones de marcas de fábrica o de servicio, nombres comerciales, denominaciones de origen, patentes de invención, modelos de utilidad, lemas comerciales, dibujos y modelos industriales, procedimientos tecnológicos y demás elementos constitutivos de la propiedad industrial y derechos de autor y afines o conexos; así mismo, iniciar o apersonarse a los procedimientos contenciosos, administrativos o judiciales o policiales a que hubiera lugar, ya sean de oposición, nulidad, cancelación, infracción y competencia desleal y, en general, cualquier procedimiento administrativos o judicial o policial que afecte derechos de propiedad industrial o intelectual de la sociedad, sea cual fuese su naturaleza; celebrar todo tipo de transacciones; formular reclamos y recursos impugnativos; desistirse de cualquier procedimiento en que sea parte la sociedad; así como conceder y/u obtener licencias; efectuar y aceptar transferencias, suscribiendo para tal

efectó los contratos correspondientes; renunciar a parte o la totalidad de los derechos otorgados a la sociedad; solicitar la inscripción de contratos de transferencia de tecnología extranjera, licencias, transferencias, cambios de nombre, fusiones y, en general, de todo acto modificatorio de registros, debiendo todos estos actos sujetarse a las normas vigentes sobre la materia; la enumeración no es limitativa, de modo que el poder se confiere para representar a la sociedad en la forma más amplia en sus asuntos de propiedad industrial e intelectual con las limitaciones precisadas en el numeral 4.12.



4.9 Representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales en materia judicial o pre-judicial, incluyendo centros de conciliación, instancias administrativas, Ministerio Público y poder judicial, para intervenir en todas las instancias, grados o etapas procesales o conciliatorias, como parte legitimada activa o pasivamente, o como tercero con interés en cualquiera de sus modalidades, en los procesos o actos conciliatorios o procesales, contenciosos o no, de carácter civil, penal, constitucional, comercial, agrario, contencioso-administrativo, arbitral u otra materia; pudiendo formular y contestar denuncias, interponer y contestar demandas de modo escrito u oral; reconvenir; desistirse de la demanda o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente; reconocerla, o transigir pretensiones o derechos del proceso judicial; someterlo a arbitraje de derecho o de conciencia; conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho de materia de conciliación; prestar confesión o declaración como parte o como tercero; reconocer o exhibir documentos y actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios, incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales; solicitar la quiebra, insolvencia o suspensión de pagos de terceros, y apersonarse en los procedimientos judiciales o administrativos que para ese fin se hubiesen iniciado, pudiendo concurrir a las juntas de acreedores que se convoquen y adoptar a su libre decisión las determinaciones que tengan por conveniente; apersonarse en diligencias o audiencias de cualquier clase; interponer recursos de reconsideración, reposición, de apelación, de casación, de queja y de nulidad y demás recursos impugnatorios en cualquier tipo de procesos; plantear denuncias penales; seguir los procesos respectivos; solicitar apertura y/o protocolización de todo tipo de actos y documentos; intervenir en divisiones y particiones, y tomar posesión de los bienes que se adjudiquen; solicitar y aceptar medidas cautelares, incluso designando interventores, depositarios, custodios de secuestro y administradores; otorgar contracautela, incluyendo caución juratoria; suscribir todos los escritos, documentos, actas, minutas, escrituras públicas que fueran necesarias; solicitar y obtener la ineficacia de títulos valores extraviados, deteriorados o destruidos; y ejercer judicialmente todos los derechos que se deriven de la calidad de sucesor en cualquiera de sus modalidades.

4.10 Representar, de la manera más amplia, a la sociedad en cualquier asunto de carácter laboral y en las reclamaciones que de tal naturaleza planteen sus servidores o ex servidores, sea individual o colectivamente; para ello contarán con todas las facultades de representar a la empresa y ser tenido como empleador según la Normas del Código del Trabajo vigentes, sus reglamentos y demás normas ampliatorias y modificatorias, pudiendo representar al empleador en todos los asuntos de carácter colectivo vinculados a la sociedad; como consecuencia de ello, podrá, a sola firma y para la materia laboral, sea en

el ámbito administrativo o judicial, representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales antes del o durante el proceso, incluso ante el Ministerio Público, con las limitaciones precisadas en el numeral 4.12.

4.11 Ejercer el presente poder especial con las mismas facultades para las cobranzas por cuenta de las compañías representadas por la sociedad, siempre que la sociedad cuente con el poder necesario y delegable.

4.12 Las facultades de conciliar judicial o extrajudicialmente, desistirse de demandas o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente o reconocerlos, transigir pretensiones o derechos del proceso judicial, otorgadas en los numerales 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9 y 4.10 de este poder, podrá ejercerlas a sola firma sólo hasta el límite de USD 20.000.00; para montos superiores o cuando se trate de asuntos que no tienen cuantía, deberá actuar a doble firma con un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que el directorio lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin.

4.13 Las facultades que se otorgan en el presente poder en los numerales 4.4 hasta 4.11 inclusive, se harán extensivas y serán completadas con aquellas que pudieran señalar o exigir otros dispositivos legales generales o especiales que se expidan en el futuro y/o que amplíen, modifiquen, reglamenten o sustituyan a los dispositivos indicados en dichos numerales.

4.14 Delegar este poder con las mismas facultades que se confieren en los sub numerales 4.4 hasta 4.11 inclusive, sin perderlas, en otras personas, sean abogados para los casos en que se requiera por ley o conveniencia conjunta o individual su participación y/o con asesores de la materia, y reasumir la representación cuantas veces sea necesario y/o conveniente.

REVOCATORIA DE PODERES

El presidente del directorio comentó sobre la necesidad de revocar los poderes otorgados con anterioridad por lo que se resolvió la revocatoria de los siguientes poderes:

- | | |
|--|------------|
| a) Carlos Andres Maldonado Viveros con C.C. | 1717731754 |
| b) Martha Susana Páez Fajardo con C.C. | 1708078645 |
| c) Santiago Vinicio Vintimilla León con C.C. | 0600884662 |
| d) David Alberto Zevallos Donoso con C.C. | 1710639350 |

No habiendo otro asunto que tratar, el presidente concedió un receso para la redacción del acta, luego de lo cual se reinstaló la sesión y se dio lectura a la misma, la cual fue aprobada por unanimidad y se levanta la sesión a las 12:30 horas.



Director/Presidente

Giorgio Bianco Egli
En representación de
Jan Mulder Panas
Louis Mulder Panas
Catherine Mulder Panas

Secretario Ad - Hoc

Marcelo Astudillo

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....5..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 29 mayo 2023

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



5009

QSI ECUADOR S.A.
Av. Galo Plaza Lasso, 10640 y
Manuel Zambrano
Quito - Ecuador
www.qsindustrial.biz

T +593-2 3961 200
F +593-2 3961 201

Quito, 21 de enero de 2020

Señora
Ingeniera Martha Susana Páez Fajardo
Presente. -

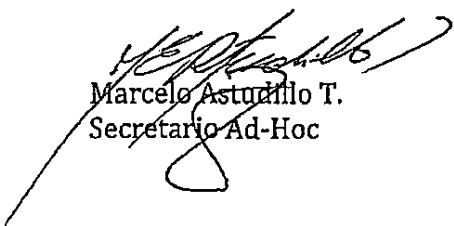
Estimada Ingeniera Páez

Por medio de la presente me es grato comunicar a usted que el Directorio de QSI ECUADOR S.A., en sesión celebrada el día 20 de enero de 2020, acordó designar a usted como Gerente General de la compañía por el período estatutario de un año con todas las facultades y atribuciones que constan en el estatuto social.

De conformidad con el artículo cincuenta y ocho de dicho estatuto, corresponde al Gerente General de la compañía ejercer individualmente la representación legal, judicial, y extrajudicial de la misma, sin perjuicio de las demás constantes en dicho estatuto y la Ley de Compañías.

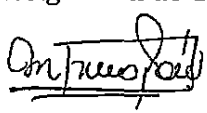
Química Suiza Industrial del Ecuador QSI S.A. se constituyó por escritura pública de escisión celebrada el uno de diciembre de 2011, otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, y se encuentra inscrita bajo el número 1737 del Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha 1 de junio de 2012. Cambió su denominación a QSI ECUADOR S.A., mediante escritura pública de 13 de julio de 2018, otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 24 de agosto de 2018, con el número 4325, repertorio 107440.

Atentamente.



Marcelo Astudillo T.
Secretario Ad-Hoc

Razón de Aceptación: En la ciudad de Quito, el día de hoy 21 de enero de 2020 acepto la designación de Gerente General de QSI ECUADOR S.A.



Ing. Martha Susana Páez Fajardo
C.C. 1708078645



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	3938
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/01/2020
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1765
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	QSI ECUADOR S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	PAEZ FAJARDO MARTHA SUSANA
IDENTIFICACIÓN	1708078645
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	1

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. 1737 DEL 01/06/2012.- NOT. 2 DEL 01/12/2011 DCH

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, 24 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2020

AB. MARCO LEÓN SANTA MARTA (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 29 enero 2020

Dra. Paola Delgado Looz
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1708078645

Nombres del ciudadano: PAEZ FAJARDO MARTHA SUSANA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 26 DE SEPTIEMBRE DE 1966

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: PAEZ CESAR CRISTOBAL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: FAJARDO LUCRECIA

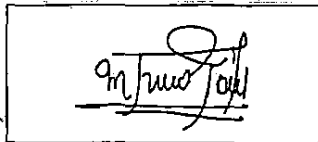
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 13 DE MAYO DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 29 DE ENERO DE 2020

Emisor: DANNY ESTEBAN AMAGUANA CAÑA - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 206-297-47963



206-297-47963

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 170807864-5

PAEZ FAJARDO MARTHA SUSANA
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO: 1986-03-26
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: SOLTERA

001170817

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO V3343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PAEZ CESAR CRISTOBAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: FAJARDO LUCRECIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2013-05-13

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-05-13

001170817

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 MARZO 2019

0066 F JUNTA N.º 0066 - 348 1708078645

PAEZ FAJARDO MARTHA SUSANA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTON: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: COTACOLLAO
ZONA: 1

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, hoy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 29 enero 2020

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de la escritura pública de: REVOCATORIA DE PODER GENERAL, que otorga: MARTHA SUSANA PAEZ FAJARDO GERENTE GENERAL DE QSI ECUADOR S.A., debidamente firmada y sellada en Quito, a veintinueve de enero del año dos mil veinte.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Dirección Nacional de Reg

Registro Mercantil del

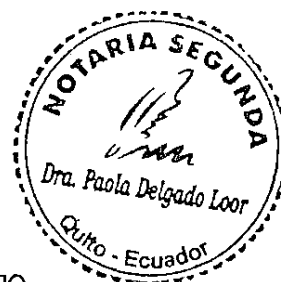
RAZON.- Tome nota de la REVOCATORIA, cuya copia certificada antecede al margen de la escritura matriz de PODER GENERAL, que otorga QSI ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, a favor de CARLOS ANDRES MALDONADO VIVEROS, celebrada el 25 de septiembre de 2018, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del cantón Quito.

Quito, a 29 de enero del dos mil veinte.



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 10433



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REVOCATORIA DE PODERES

NÚMERO DE REPERTORIO:	8213
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/02/2020
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3788
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1708078645	PAEZ FAJARDO MARTHA SUSANA	REPRESENTANTE LEGAL
1717731754	MALDONADO VIVEROS CARLOS ANDRES	REVOCADO

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REVOCATORIA DE PODERES
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA /QUITO /29/01/2020
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	QSI ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LAS INSCRIPCIONES: NRO. 1737 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2012; Y, NRO. 5107 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2018..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2020

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA DEL REGISTRADOR MERCANTIL)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103